

CONVENIO DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MIRNA PATRICIA PALOMINO RUVALCABA, APODERADA DE PRISCILIANO RUVALCABA JIMÉNEZ; PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que, con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, las partes suscribieron un contrato de arrendamiento, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", con el objeto de destinarlo como sede del centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el municipio de Tala, Jalisco.
- II. Que, ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.
- III. Que, ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en "**EL CONTRATO**".
- IV. Que, en la cláusula sexta de "**EL CONTRATO**" se estableció que su duración sería de cinco meses a partir de su firma.
- V. Que, ambas partes han acordado ampliar la duración del contrato de arrendamiento, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio, con base a la cláusula **SÉPTIMA** de "**EL CONTRATO**", en donde ambas partes convinieron que en el caso de que las necesidades de "**EL ARRENDATARIO**" así lo requiera, podrá prorrogarse el vencimiento del presente contrato en el plazo que tanto "**EL ARRENDADOR**" como "**EL ARRENDATARIO**" determinen de común acuerdo, y que dicha prórroga se regirá bajo las mismas cláusulas del presente contrato, sin que puedan variar en su contenido, salvo acuerdo previo y por escrito firmado por ambas partes. En cualquier caso, se firmará el convenio correspondiente.

SEGUNDA. En relación con la cláusula anterior es que las partes convienen que "**EL CONTRATO**" se amplíe, es decir a la firma del presente convenio; ambas partes están conformes con la ampliación al "**EL CONTRATO**" por un lapso que comprende del día uno de agosto al día quince de agosto del dos mil dieciocho.

TERCERA. Las partes acuerdan que a la firma del presente convenio “**EL ARRENDATARIO**” pagara a “**EL ARRENDADOR**”, la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, menos retenciones. Dicha cantidad, será pagada personalmente a “**EL ARRENDADOR**”, o a la persona que éste designe por escrito, en el lugar que ocupa el inmueble motivo del presente convenio. Dicho pago será realizado, contra la entrega del recibo correspondiente, que deberá contener los requisitos fiscales establecidos en la normatividad vigente de la materia, por concepto de ampliación al “**EL CONTRATO**”, únicamente por el lapso comprendido del día uno al quince de agosto de dos mil dieciocho.

CUARTA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

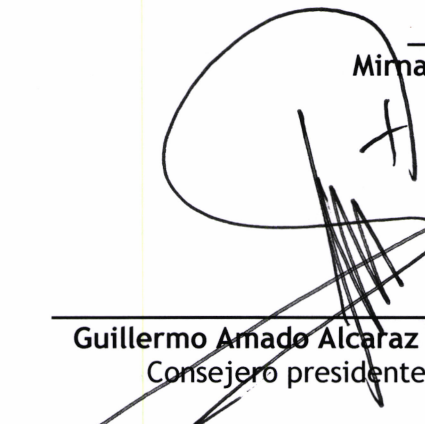
Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes que en el intervinieron y enteradas plenamente de sus alcances legales, lo firman de conformidad por duplicado, ante la presencia de las personas que al igual suscriben como testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; al uno del mes de agosto del dos mil dieciocho.

“ARRENDADOR”

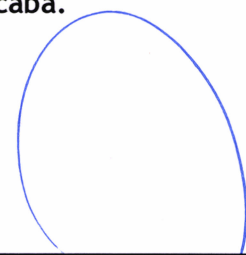


Mirna Patricia Palomino Ruvalcaba.
Apoderada

“ARRENDATARIO”

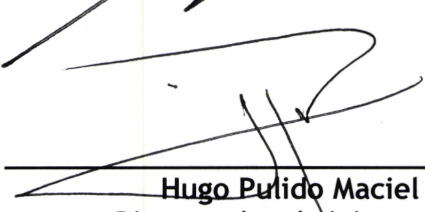


Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Consejero presidente.



María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

TESTIGOS



Hugo Pulido Maciel
Director de administración
y finanzas.



Francisco Javier Fernández Melchor
Director jurídico.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y MIRNA PATRICIA PALOMINO RUVALCABA APODERADA DE PRISCILIANO RUVALCABA JIMÉNEZ, CON FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL CONSTA DE DOS HOJAS ÚTILES IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.